

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO “RENTA CRÉDITO “

INFORMACION GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Identificación del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO RENTA CREDITO”. Cuando en el presente prospecto, o en el reglamento que lo regula, se emplee la expresión “Fondo o Fondo de Inversión, se entenderá que se hace referencia al “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO RENTA CREDITO”, identificado con el NIT 900.876.955-2.

Identificación de la Sociedad Administradora: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA. es Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa, legalmente constituida mediante escritura pública número 688 otorgada el 12 de marzo de 1993 en la notaría segunda del círculo notarial de Medellín con registro mercantil 21176128-04 y NIT 800.189.604-2. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la resolución 416 del 12 de abril de 1993 de la Superintendencia de Valores. Cuando en el presente Prospecto se emplee la expresión “SOCIEDAD ADMINISTRADORA”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Participaciones: Los aportes de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO RENTA CREDITO estarán representados por valores de participación nominativos y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, en los términos del artículo 2 de la ley 964 de 2005 y las demás normas que la reglamenten modifiquen, sustituyan o deroguen, a excepción de la acción cambiaria de regreso y serán negociables.

Custodio La Sociedad Administradora ha contratado a **ITAÚ SECURITIES SERVICES S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores quien se encarga del cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, fueron contratados únicamente los servicios obligatorios previstos en la normatividad legal vigente aplicable, los cuales hacen referencia a que el custodio ejerce la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan.

Sede del Fondo. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede principal las oficinas en donde funciona la sede principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual se encuentra ubicada en la Calle 7 Sur # 42 – 70 Oficina 215 Edificio Fórum II, de la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; pero los inversionistas podrán recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga sucursales o agencias, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga suscrito o llegare a suscribir contrato de uso de red en los términos previstos en la Ley.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Vigencia del Fondo: El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2042. Este término se podrá prorrogar, previa modificación al reglamento debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Alcance de las obligaciones de la Sociedad Administradora: En su calidad de Sociedad administradora, gestor del portafolio del Fondo, así como distribuidor del mismo, deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las que le imponga la normatividad aplicable

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del Fondo, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos
4. Ejecutar la política de inversión del Fondo de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir según lo previsto en el presente Reglamento.
7. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio del Fondo.
8. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
10. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
11. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de esta cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad aplicable y la mencionada por la Superintendencia.
14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y gestión del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo y en especial a la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora

17. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración, gestión y distribución del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

18. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio

19. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, gestor y distribuidor del Fondo, o cuando se den causales de liquidación del Fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.

20. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

22. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable. 23. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

24. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.

25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

26. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración, gestión u distribución de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

27. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores –AMV- la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración, gestión y distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones como distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen.

29. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen, en su calidad de distribuidor del Fondo.

30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del Fondo. La Sociedad Administradora responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio de valores

Política de inversión del fondo de inversión colectiva

Mediante la conformación del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora tiene como propósito, ofrecer al público una alternativa de inversión que esté basada, en su mayoría, en títulos valores no inscritos en el RNVE, correspondiente a diferentes sectores de la economía, con los límites establecidos en la política de inversión.

Este tipo de activos puede llegar a ofrecer una rentabilidad por encima de otras alternativas del mercado financiero, pero así mismo representa un mayor riesgo, razón por la cual el perfil del inversionista debe ser de **ALTO RIESGO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designará un comité de inversiones especializado en este tipo de riesgo, el cual deberá evaluar, aprobar y monitorear los activos que componen el portafolio y deberá garantizar una metodología robusta de análisis y control de riesgo que este en todo acorde con lo establecido en el numeral 1.5 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014; con el fin primordial de preservar y crecer el capital del inversionista

Activos aceptables para invertir. En consideración al objetivo de inversión descrito en la cláusula inmediatamente anterior, los aportes entregados por los inversionistas se invertirán en los siguientes tipos de activos:

Títulos Valores como: Facturas, Pagarés, Cheques, Letras y Libranzas. (ii) en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE donde su negociación se realice a través de la Bolsa de Valores de Colombia cuya calificación sea igual o superior a (AA),

Para que el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito pueda invertir en los activos anteriormente descritos y en concordancia con lo previsto en el numeral 1.5.1, Capítulo III, Título VI, Parte III, de la Circular Básica Jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

I. En el caso en que la adquisición de títulos valores y otros derechos de contenido económico se realice a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring se deberá:

- a. Validar que esta sociedad comercial cuente con las autorizaciones y cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores y otros derechos de contenido económico no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con su objeto social.
- b. Constatar que la sociedad comercial cuenta con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la ley 1266 de 2008 Habeas Data.
- c. La sociedad comercial deberá cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
- d. Si la inversión se realiza en pagarés libranzas, se deberá cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- e. La sociedad comercial deberá suministrar el análisis de riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda para que Global Securities como sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito pueda realizar de manera adecuada y oportuna los riesgos de la inversión.
- f. La sociedad comercial deberá acreditar un patrimonio acorde con el monto de las operaciones a realizar.
- g. Sin perjuicio del punto anterior Global Securities como sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito podrá solicitar las garantías y/o fuentes de pago que considere necesarias para cubrir las operaciones efectuadas.
- h. Si la gestión de recaudo se realiza a través de la Sociedad Comercial o de un tercero estos deberán contar con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo.

II. En el caso en que la adquisición de títulos valores y otros derechos de contenido económico se realice a sociedades comerciales que no desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring se deberá:

- a. Contar con un análisis integral de los riesgos del negocio, este análisis deberá incluir aquellos asociados a la actividad del deudor principal, con el fin de proporcionar elementos de decisión suficientes para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u derechos de contenido económico.
- b. Realizar un estudio minucioso de la estructura jurídica de las operaciones con el fin de garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir.
- c. Verificar que las contrapartes involucradas en la operación cuenten con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo.
- d. Contar con manuales de riesgo de crédito especializados los contendrán entre otros aspectos:
 1. Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito
 2. Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

3. Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.

4. Políticas respecto de las operaciones en las cuales Global Securities solicitara garantías, fuentes de pago u otras seguridades idóneas para cubrir las operaciones que realice el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito.

III. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores las condiciones particulares que deben cumplir las inversiones en pagarés libranzas como medidas de gestión de riesgo son:

- a. Las entidades originadoras deberán estar legalmente constituidas
- b. En caso de ser cooperativas, estar vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria y no tener ningún proceso en esta.
- c. Tener códigos vigentes ante las pagadurías
- d. Deberán tener la capacidad operativa que soporte la operación, adicional para verificar las cualidades e idoneidad, estos deberán cumplir con lo descrito en el modelo de análisis de riesgo de las cooperativas.
- e. Podrán entrar a hacer parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva cerrado Renta Crédito, aquellos pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas con pagaré en blanco adquiridos mediante contratos de descuento y /o compraventa, que hayan sido tomados por un empleado cuyo empleador tenga un sistema de deducción de pagos acordados con el Operador de Libranza aprobado por el Comité de Inversiones
- f. Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad libranzas, deben ser custodiados por parte de una empresa especializada en la custodia de documentos contratada por Global Securities como administrador del Fondo de Inversión Cerrado Renta Crédito
- g. El monto máximo de un crédito originado bajo la modalidad de libranzas que será objeto de descuento será de 50 SMMLV o el que establezca el Comité de Inversiones.
- h. No podrán entrar a hacer parte de los activos de un Fondo de Inversión Colectiva cerrado Renta Crédito, pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad libranzas con pagaré en blanco que en el momento del endoso se encuentren con mora superior a treinta (30) días. o que hayan sido reestructurados, exceptuando algún tipo de modificación en la fecha de pago de la primera cuota por corte de nómina extemporáneo, si los hubiere.
- i. Se descontarán pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de descuento con mínimo una (1) cuota recaudada o provisionada con un menor valor de giro del crédito originado hasta que sea recaudada la primera cuota, según lo establezca el Comité de Inversiones.
- j. El porcentaje de cobertura en la operación debe ser el establecido por el Comité de Inversiones, el cual se puede dar en un fondo de reserva líquido o en un mayor volumen en activo.
- k. El recaudo de los flujos derivados de los pagarés adquiridos por el Fondo se deberá realizar de manera directa o a través de un patrimonio autónomo de administración de recaudo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- l. Se deberá validar ante el Comité de Inversiones la experiencia y capacidad del patrimonio autónomo en la administración de la cartera originada en el proceso de recaudo de los flujos.
- m. Se deberá validar que el recaudo de los flujos a través del patrimonio autónomo tenga un alcance de irrevocabilidad a favor del Fondo
- n. Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o descuento, deberán estar colocadas a una tasa inferior a la usura del momento de colocación del crédito
- o. Se deberá endosar cada pagaré que incorpore los derechos de crédito con o sin responsabilidad por parte del Operador de Libranza según así lo defina el Comité de Inversiones.
- p. Se deberá validar que el descuento de nómina de un crédito no podrá superar el descuento máximo establecido por la ley de libranzas
- q. Se deberá validar que el descuento de nómina de un crédito, no podrá superar el descuento máximo establecido por la ley de libranzas.
- r. Se adquirirá como máximo el capital del pagaré libranza
- s. Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o descuento deberán contar con una póliza de seguro de vida del deudor.
- t. Los originadores de pagarés deberán presentar el comportamiento de pago de las pagadurías con quienes cuenta con código de descuento de nómina.
- u. La Gerencia de Fondos de Inversión verificará el cumplimiento de las políticas de originación en el 100% de los pagarés cuyos derechos de crédito son adquiridos por el Fondo.
- v. Sólo se descontarán pagarés libranzas otorgados por empleados con contrato a término indefinido o su equivalente y pensionados del orden nacional; salvo decisión en contrario del Comité de inversión, debidamente documentada en el Acta.
- w. Sólo se descontarán pagarés libranzas en las cuales el deudor no presente embargos activos, ni cuentas embargadas en centrales de riesgo, ni haya presentado embargos de alimentos.
- x. El Operador de Libranza deberá contar con los contratos, procedimientos y autorizaciones para reportar a las centrales de riesgo el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a la ley 1226 de 2008 y demás normas que la complementen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1°: En relación con los intermediarios que pueden participar en las operaciones de descuento se realizan los procesos de evaluación que están descritos en el Capítulo de Administración de Riesgo de Crédito del MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO PARA FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, el cual contiene las políticas y los procedimientos bajo los que se evalúa la solvencia de las partes que intervienen en las operaciones y se definen los cupos máximos de inversión y la vigencia de los mismos para emisor u originador y pagador de los activos a descontar.

Debe tenerse en cuenta que la ejecución de las decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva corresponde al Gerente del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con el presente reglamento y con los

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

parámetros y lineamientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y por el Comité de Inversiones.

Parágrafo 2º: La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de descuento de activos de manera directa o a través de intermediarios (Factores o Proveedores de Activos), los cuales se vinculan a través de un Contrato Marco de Compraventa que regula la operación entre el Proveedor de Activos y el Fondo de Inversión Colectiva y que establece las obligaciones y derechos de cada una de las partes. La Sociedad Administradora podrá acordar con el intermediario o proveedor de activos la posibilidad de que éste último cobre y recaude los títulos.

El proceso para la selección de los intermediarios esta descrito en el manual de administración de riesgo de crédito para Fondos de Inversión Colectiva, en la Medición del riesgo de contraparte, Riesgo de factores o intermediarios

Para que un intermediario sea vinculado será necesario que éste haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la Sociedad Administradora para su vinculación.

Parágrafo 3º: En todo caso, el plazo promedio ponderado de vencimiento de todos los activos que integren el portafolio no excederá en ningún momento los cuatro (4) años

Perfil General de Riesgo: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RENTA CREDITO está diseñado para inversionistas que deseen tener rendimientos superiores a los de las inversiones tradicionales de renta fija asumiendo una probabilidad de pérdida más alta que dichas inversiones y sin disponibilidad inmediata de los recursos. Con las anteriores consideraciones de los riesgos asumidos, con la política de inversión establecida en el presente reglamento, la inversión en el Fondo representa inversión de RIESGO ALTO, es decir, que la inversión se está realizando en un Fondo con una capacidad razonable de limitación al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de portafolios de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Para cumplir sus funciones, la Sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de inversiones. La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Gerente: La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010. La identificación, perfil profesional y datos de contacto del gerente del Fondo de Inversión Colectiva se puede encontrar en la página web www.globalcdb.com.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Comité de inversiones. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este comité será elegido por la junta directiva y estará conformado por mínimo tres (3) miembros.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el decreto 2555 de 2010.

El Comité de Inversiones se reunirá mensualmente de manera ordinaria en las oficinas de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de dos (2) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título.
2. Colaborar con la vigilancia de la valoración del portafolio, para que se efectúe a precios de mercado de conformidad a lo expuesto en la normatividad vigente.
3. Colaborar con la vigilancia y control para que no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, éste deberá resolver los conflictos de interés a favor del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
5. Adoptar políticas que considere pertinentes para minimizar al máximo el riesgo de mercado de acuerdo con el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Revisar y evaluar permanentemente la composición del portafolio de inversiones, los requerimientos de liquidez y el comportamiento del mercado con miras a establecer políticas que en su criterio garanticen el eficiente manejo y la adecuada liquidez de los recursos integrantes del Fondo de Inversión Colectiva.
7. Revisar y aprobar los cupos de contraparte que son asignados por la Sociedad Administradora.
8. Análisis de las inversiones y emisores.
9. Definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgo de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Custodio La Sociedad Administradora ha contratado a **ITAÚ SECURITIES SERVICES S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores quien se encarga del cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, fueron contratados únicamente los servicios obligatorios previstos en la normatividad legal vigente aplicable, los cuales hacen referencia a que el custodio ejerce la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan.

Revisoría Fiscal: El Revisor Fiscal del Fondo será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad Administradora. Este será dado a conocer al público a través del sitio Web. Los reportes o informes presentados por la Revisoría Fiscal relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad administradora

GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA

Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva. Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. (Cobertura), del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- K. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados

Remuneración a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será remunerada por su administración y gestión del portafolio del Fondo, con una comisión a cargo del Fondo expresada en términos efectivos anuales descontada diariamente sobre el valor de cierre del día anterior del Fondo, calculada con la siguiente fórmula: $\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión Efectiva Anual (EA)})^{(1/365)} - 1]\}$ Dicha comisión se liquidará y causará diariamente, pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora. El monto de la comisión para el Fondo, es de 2% Efectivo Anual.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia: El aporte mínimo para ingresar a la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO RENTA CREDITO será mayor o igual a doscientos mil pesos (\$200.000). La Sociedad Administradora podrá modificar dicho criterio en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma correspondiente y siguiendo la normatividad vigente para realizar dicho cambio. No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para los nuevos aportes, y en tal sentido no se podrá exigir a los inversionistas existentes en ese momento aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco excluirlos del Fondo. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar al Fondo será publicado en el sitio Web que posee la Sociedad Administradora

Vinculación y Constitución de participaciones: Para ingresar al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO RENTA CREDITO los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios establecidos en el formato de apertura de cuenta de la Sociedad Administradora, dichas fichas de vinculación están disponibles en la página web de la Sociedad Administradora, y, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento. Adicionalmente se debe efectuar el aporte correspondiente; presentar los documentos donde conste la realización de dichos aportes en las cuentas designadas por el Fondo para tal fin.

Todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista del cual, la Sociedad Administradora entregara un recibo de caja de dicho aporte. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte, entre el valor de la unidad vigente del día del aporte. La cantidad de unidades suscritas será informada al inversionista por la Sociedad Administradora el día hábil siguiente al de inversión, mediante la emisión de un título representativo, documento que tendrá la calidad de valor en los términos del artículo 2 de la ley 964 de 2005 y las demás normas que la reglamenten modifiquen, sustituyan o deroguen.

Estos valores podrán ser negociados en el mercado secundario.

Redención de derechos. Los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva podrán redimir sus valores en la fecha de vencimiento que corresponda para cada uno de ellos de acuerdo con el plazo mínimo de redención de 365 días. Cada valor se vencerá una vez transcurrido el plazo y en dicha fecha el Inversionista podrá solicitar la redención total o parcial de sus derechos o su renovación. En el caso de que el Inversionista desee redimir su participación deberá avisar dicha decisión con 3 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. En caso de no informar dicha decisión, la inversión se renovará automáticamente al plazo determinado en el Fondo.

El pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la administradora o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, solo será posible en las fechas establecidas para tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, y en particular en lo que se refiere a los Fondos de Inversión Colectiva Cerrados, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones que se solicite con anterioridad a la vigencia del plazo determinado

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

previamente para la redención de participaciones, debe calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se inicie efectivamente dicho plazo.

Dicho pago se realizará en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos del Fondo de Inversión Colectiva por parte del Inversionista será a cargo del mismo y se considerará como parte integrante del total del retiro.

Metodología de valoración. Los instrumentos en que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un proveedor de precios para la valoración autorizado por la misma Superintendencia.

Medios de distribución del fondo de inversión colectiva. La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios:

Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora

Medios de reporte de información: La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.
6. Página web: www.globalcdb.com

De conformidad con lo expuesto en el artículo 3.1.1.9.7. del Decreto 2555 de 2010, manifiesto que el presente prospecto, junto con el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado “Progresión Rentaplús” me ha sido entregado. Así mismo, certifico con la firma del presente documento que acepto y entiendo los términos de la información consignada en el reglamento y en el presente prospecto.

Dado en _____ a los _____ del mes de _____ de 20__

NOMBRE DEL INVERSIONISTA:
IDENTIFICACIÓN:

Firma

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.